

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Reglamento de instruccion primaria.

(CONTINUACION)

CAPÍTULO III.

De los dias y horas de enseñanza.

Art. 310. Las escuelas de primera enseñanza, por punto general, estarán abiertas todo el año, mañana y tarde. Solo podrán establecerse excepciones por la superioridad a proposición de las Juntas, en los pueblos de menos de 500 habitantes y en los demás que acrediten circunstancias muy especiales por su situación económica, por ocupaciones agrícolas perentorias y habituales de la localidad, ó por lo riguroso del clima en la estación del verano.

Art. 311. No se suspenderán las lecciones sino los domingos, dias de fiesta y cumpleaños de S. S. MM. la Reina y el Rey y de S. A. R. el príncipe de Asturias; el de la conmemoración de los difuntos; desde el 24 al 26 de Diciembre, y desde el 30 del mismo mes hasta el 2 de Enero; los tres dias de Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

Art. 312. Cuando fuese necesario conceder vacaciones extraordinarias, las Juntas lo propondrán al Gobierno espresando los motivos, y una vez concedida se hará constar en el reglamento especial de la escuela respectiva. Estas vacaciones no excederán de 30 dias en todo el año.

Art. 313. En los casos de epidemia y otros de urgencia que lo aconsejen, dispondrán las Juntas que se cierren las escuelas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

Art. 314. En las escuelas regentadas por maestros que dirigen á la vez la de adultos será tambien vacacion la tarde del jueves de todas las semanas en que no hubiere fiesta de guardar.

Art. 315. Durarán los ejercicios de las escuelas tres horas por la mañana y otras tres por la tarde, dando principio cada una de las sesiones cuando disponga el reglamento aprobado por la Junta provincial, teniendo en cuenta la diferencia de estaciones, clima y otras circunstancias locales.

Por estas mismas circunstancias y con iguales formalidades podrán reducirse las dos lecciones diarias á una sola de cuatro ó mas horas, en las que los hijos de familias pobres hagan menos falta á sus padres.

Art. 316. La leccion de la tarde en las escuelas regidas por maestros que desempeñan á la vez las de adultos se reducirá á dos horas.

Art. 317. Las escuelas de párvulos estarán abiertas los mismos dias que las de instruccion primaria.

Los alumnos permanecerán en ellas todo el dia.

Art. 318. Las escuelas nocturnas de adultos se abrirán en Octubre y se cerrarán en Mayo todos los años. En este período habrá una clase diaria de hora y media, exceptuando los domingos, las fiestas de guardar, y los jueves cuando no hubiere otra vacacion en la semana.

En cada localidad se darán las lecciones á las horas mas cómodas para la concurrencia.

Art. 319. Las escuelas dominicales, tanto de hombres como de mujeres, podrán durar todo el año. Las horas y duración de las lecciones se determinarán por las Juntas de cada localidad.

Art. 320. Durante las horas de clase no podrá faltar de las escuelas el maestro por motivo ni pretexto alguno, aun cuando tenga auxiliares, ni ocuparse mas que en el ejercicio de la educacion y enseñanza.

CAPÍTULO IV.

Del arreglo interior de las escuelas.

Art. 321. Las escuelas se regirán

por el sistema simultáneo en cuanto el número de niños lo consienta, procurando, si fuere necesario admitir otras combinaciones, hacerlo de modo que no haya alumno alguno que deje de recibir lecciones directas del maestro.

Art. 322. Prescindiendo del sistema de enseñanza adoptado, se distribuirán los alumnos de las escuelas en tres secciones principales en razon de su edad, instruccion y ejercicios que deban practicar. Estas grandes divisiones se subdividirán segun el régimen establecido.

Art. 323. Los niños de 6 hasta 8 años deberán formar la primera division; los de 8 á 10 la segunda, y los de 10 años en adelante la tercera, si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos y el tiempo que lleven de asistencia á la escuela.

Art. 324. Los alumnos de la primera seccion se ejercitarán en aprender de memoria las oraciones y puntos fáciles de la doctrina; en la lectura hasta leer de corrido; en la preparacion para la escritura en pizarra ó papel; en contar, en resolver problemas fáciles verbalmente, y en el conocimiento de los guarismos, en distinguir las partes de la oracion y en ejercicios análogos á los de las escuelas de párvulos. Los ejercicios deben ser cortos, muy variados y en su mayor parte de intuicion y de memoria, sin dejar de cultivar, además de la memoria, la razon y el juicio, segun la capacidad de cada uno. La escuela de primera enseñanza es una continuacion de la de párvulos, y de consiguiente deben en ella fomentarse la atencion, la comparacion, el análisis y sobre todo los sentimientos de caridad, la honradez, el respeto, el amor á todas las virtudes y el aborrecimiento á los vicios.

Art. 325. En la segunda seccion continuará el estudio de la doctrina cristiana hasta concluir el catecismo; la lectura y la escritura hasta leer y escribir con facilidad; la aritmética hasta practicar las cuatro operaciones fundamentales con los números enteros verbalmente y por escrito; la lengua castellana hasta haber aprendido las conjugaciones y la ortografía práctica; el conocien-

to del mapa de España y las principales épocas de nuestra historia, procurando dar con mayor formalidad las lecciones, que deberán tambien prolongarse mas que en la primera seccion.

Las niñas adquirirán en esta seccion los conocimientos mas indispensables de costura.

Art. 326. En la tercera seccion se completarán los estudios de la primera enseñanza, perfeccionando á los alumnos en las materias esenciales, dándoles entero conocimiento de las demás en los límites del programa, y preparándoles para recibir con provecho las lecciones de segunda enseñanza y de estudios profesionales y para perfeccionar ó ensanchar su instruccion por sí mismos, habituándolos á la atencion que exigen las lecciones continuadas y al trabajo individual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Esta Administracion hace saber á los señores mineros y sus representantes, que para la exaccion del 3 por 100 de esportacion de minerales al extranjero, el precio del kilogramo de mineral, durante el actual trimestre, es el de 9 milésimas de escudo por cada kilogramo en el mineral de calamina calcinada; 7 milésimas de escudo en el mineral de calamina cruda y blenda; 32 milésimas de escudo en el de cobre; 7 milésimas de escudo en el de manganeso y pirita de hierro y 88 milésimas de escudo en cada kilogramo de cobalto y nikel.

Santander 7 de Julio de 1868.—
P. L. Eugenio Rodriguez Ayalde.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía, administradas por el Estado.—Remate para el día 16 de Agosto de 1868, y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1869 á 1872 inclusive, de las fincas procedentes del Clero y del Estado, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por por que salen á subasta. Escds. mils.
286 al 322	2 tierras y 35 prados de 3/4 de carro y 17,026 varas cuadradas.	Viaña.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Cofradía de Animas de Viaña.	Benito Portilla.	14 200
421 al 430	Una tierra y 9 prados de 7 obreros y 2 carros.	Colsa.	Los Tojos.	Id.	Santuario de Colsa.	Venancio Fernandez.	2 600
431 al 436	6 prados de tres obreros.	Barrio.	Id.	Id.	Santuario de Barrio.	Anacleto Perez.	1 324
500 al 502	3 prados de 24 carros.	Los Tojos.	Id.	Id.	Beneficio de Los Tojos.	Venancio Fernandez.	1 800
530	Un prado de 2 carros.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Viaña.	Benito Portilla.	1 200
536 al 540	2 tierras y 3 prados de 1 y medio carros y 3 obreros.	Viaña.	Cabuérniga.	Entrambasaguas.	Iglesia de Viaña.	Venancio Fernandez.	» 600
980 al 988 y el 36	Una tejavana, 6 tierras y 3 prados de 80 y 2/8 carro.	Bárcena Mayor.	Los Tojos.	Id.	N.ª S.ª de la Concepcion de Navajeda.	Gregorio Ibañez.	28 »
1087 al 1090	4 tierras de 6 carros.	Navajeda.	Entrambasaguas.	Id.	Ermita de San Sebastian de Isla.	Nicolás Casarova.	1 800
1142 al 1146	2 tierras y 3 prados de 24 carros.	Islla.	Arnuero.	Id.	Beneficio cuartilla de Rucandio.	Andrés Mier Cerro.	3 700
1147 al 1153	7 prados de 3 y medio carros.	Rucandio.	Riotuerto.	Id.	Iglesia de la Magdalena de idem.	Francisco Canales.	2 »
1216	Una tierra de 5 y medio carros.	Id.	Id.	Id.	Santuario de San Julian de Liendo.	Pedro Viesca.	» 025
1217	Una tierra de 5 1/4 carros.	Liendo.	Liendo.	Id.	Santuario de San Roque de Liendo.	El mismo.	» 025
1218	Un prado con 8 robles de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Santuario de Misericordia de id.	El mismo.	» 300
1219 y 1220 y el 52	Una casa, un prado y una parra de 13 1/2 carros.	Id.	Voto.	Id.	Cab.ª de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras	Cláudio Peña.	» 200
1234 y 1235 y 66 y 67	2 casas, una tierra y un prado de 19 carros.	Haras.	Id.	Id.	Id. de Liendo.	José Gutierrez.	» 050
1299 y 1300	2 prados de tres carros.	Nates.	Castro ó Cillorigo.	Potes.	Id. de Liendo.	Pedro Viesca.	» 200
1301	Un terreno con 11 robles de 22 carros.	Liendo.	Id.	Id.	Rectoría de Armaño.	Manuel Fernandez.	» 9 »
1717 al 1725	4 tierras, 1 viña y un prado de 17 1/2 heminas.	Liendo.	Ramales.	Ramales.	Iglesia de id.	El mismo.	» 4 »
1986 y 1987	2 viñas de 7 obreros.	Armaño.	Ruesga.	Id.	Ermita de S. Antonio Abad de Bárcena.	Agustin Gonzalez Gordon.	45 »
2094 al 2110	16 tierras y un terreno con 20 castaños de 41 carros.	Id.	Soba.	Id.	Id. de las Pilas.	José Cano Trucha.	17 »
2117 al 2121	5 tierras de 31 carros.	Bárcena.	Santiurde de Reinosa.	Reinosa.	Ermita de la Berquería.	Isidoro Fernandez.	5 »
2122	Una campa ó serraton de 3 carros.	Valle.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Somballe.	Francisco García Villalobos.	16 »
2123 al 2130	8 prados de 7 1/2 peonadas.	Pilas.	Id.	Id.	Beneficio de Lantueno.	Andrés Gonzalez Cueto.	5 »
2131 al 2137	7 prados de 4 peonadas y medio carro.	Somballe.	Id.	Id.	Beneficio de Lantueno.	Francisco García Villalobos.	34 900
2155 al 2166	10 prados y 2 tierras de 10 peonadas y 18 celemines.	Lantueno.	Id.	Id.	Beneficio de Somballe.	Andrés Gonzalez Cueto.	26 »
2167 al 2171 y 2189 al 2194	4 tierras y 7 prados de 3 fanegas, 9 celemines, 4 1/2 peonadas y 4 1/2 carros.	Somballe.	Id.	Id.	Beneficio de Somballe.	Andrés Gonzalez Cueto.	»
2175 al 2180 y 7599 al 7603	Una tierra y 10 prados de 21 carros.	Pesquera.	Pesquera.	Id.	Beneficio de Pesquera.	Miguel Gonzalez Corral.	25 800
2185 al 2188	6 prados y 2 tierras de 26 1/2 peonadas y 2 fanegas.	Lantueno.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Beneficio de Lantueno.	Pedro Morante.	57 400
2201	Un prado de una peonada.	Lantueno.	Id.	Id.	Fábrica de Santiurde de Reinosa.	Francisco García Villalobos.	2 500
2202 al 2227	23 prados y 3 tierras de 29 peonadas y 8 celemines.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Id.	Idem de Lantueno.	El mismo.	49 900
2228 al 2264	18 prados y 19 tierras de 21 fanegas, 69 celemines y 30 peonadas.	Lantueno.	Id.	Id.	Idem de Lantueno.	Andrés Gonzalez Cueto.	»
2265 al 2271	7 prados de 13 1/2 fanegas.	Somballe.	Id.	Id.	Idem de Lantueno.	Andrés Gonzalez Cueto.	49 800
2312 al 2314	2 tierras y un prado de 4 fanegas y 5 carros.	Aguayo.	Aguayo.	Id.	Idem de Santa Maria de Aguayo.	Manuel Fernandez Rios.	18 500
2315 y 2316	2 prados de 2 peonadas.	Valdeprado.	Valdeprado.	Id.	Cvto. de Sta. M.ª de Aguilar de Campó.	José García Corral.	7 500
2317 al 2322	5 prados y una tierra de 7 1/4 carros y una mostela.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Convento de Montes Claros.	Andrés Gonzalez Cueto.	2 400
2355	Un prado de un carro.	Villapaderne.	Campó de Yuso.	Id.	Idem.	Manuel Gonzalez.	8 100
2390	Un prado de un carro.	Poblacion.	Campó de Suso.	Id.	Animas de Paracuelles.	Agustin Castañeda.	1 600
2534 y 2535	2 prados de 24 carros.	Villanueva la Nia.	Valderredible.	Id.	Santuario de San Martin del Monte.	Eusebio Millan.	2 600
2634 al 2664 y el 165	24 tierras, 7 prados y 2 cuartillos de molino, de 108 celemines, 5 fanegas y 5 carros.	Campó.	Id.	Id.	Beneficio de Campó.	Bernardino Puente.	»
3048 al 3051 y 7117	4 prados y 2 tierras de 3 1/2 carros y 2 1/2 mostelas.	Polientes.	Id.	Id.	Beneficio de Polientes.	Celestino Alonso.	20 700
3052 al 3058 y 7177	5 prados y 3 tierras de 5 carros y 8 fanegas.	Moroso.	Id.	Id.	Beneficio de Moroso.	Andrés Fernandez.	6 100
3086 al 3083 y 7118 al 7127	18 prados y 13 tierras de 3 fanegas, 46 celemines, 13 carros y 5 mostelas.	S. Andrés Valdelomar.	Id.	Id.	Beneficio de S. Andrés de Valdelomar.	Francisco Humada.	6 600
3187 y 3188	2 prados de tres carros.	S. Martin Valdelomar.	Id.	Id.	Beneficio de S. Martin de Valdelomar.	Manuel Bárcena.	48 900
3189 al 3194 y 7030 al 7039	16 prados de 12 carros.	La Serna.	Id.	Id.	Beneficio de La Serna.	Julian de Celis.	3 900
		Barrio.	Argüeso.	Id.	Beneficio de Barrio.	Baltasar Rábago.	9

Parcela	Descripción	Propiedad	Comarca	Reinos	Valor
3255 al 3216	7 prados de 5 carros.	Proaño.	Campó de Suso.	Reinosa.	17 »
3270 al 3272	3 tierras de medio carro y una mostela.	Lamiña.	Id.	Id.	7 »
3290 y 3291	2 prados de un carro.	Villacantid.	Id.	Id.	8 400
3707 al 3721	9 prados y 5 tierras de 5 carros 2 fanegas y 21 celemines.	Quintana Solmo.	Valderredible.	Id.	12 500
3758 al 3785	13 tierras y 15 prados de 35 celemines, 8 fanegas, 7 mostelas y 4 carros.	Renedo de Bricia.	Id.	Id.	50 »
3786	Un prado de medio carro.	S. Cristóbal del Monte.	Id.	Id.	2 400
4038 al 4055	16 tierras y 2 prados de 72 celemines, 2 fanegas y 2 carros.	Polientes.	Id.	Id.	12 »
4056 al 4063	6 prados, 2 tierras de 3 carros, 4 celems. y 2 most.	Cijancas.	Id.	Id.	2 100
4160 al 4170 y 7178	5 prados y 7 tierras de 8 fanegas y 3 carros de cabida.	San Andrés.	Id.	Id.	20 200
4171 al 4198	17 tierras y 11 prados de 2 fanegas, 61 celemines 10 mostelas y 2 y medio carros.	Rucandio.	Id.	Id.	25 »
4363 al 4375	8 prados, 5 tierras de 4 fanegas, 7 celemines y 6 carros.	Valdelomar.	Id.	Id.	25 »
4427 al 4430 y 7040	13 prados de 16 carros.	Barrio.	Argueso.	Id.	18 »
4470 al 4488 y el 7245	20 prados de 30 carros y 3 celemines.	Hormas.	Campó de Suso.	Id.	36 »
4505 al 4510	4 prados y 2 tierras de 13 carros.	Calderones.	Id.	Id.	4 500
4530 y 4531 y el 403	Una tierra, una casa y un prado de 1 1/2 carros.	Espinilla.	Id.	Id.	10 »
4551	Un prado de medio carro.	Paracuelles.	Id.	Id.	10 076
5134 al 5138	5 prados de 3 mostelas y medio carro.	San Bartolomé.	Los Carabeos.	Id.	10 300
5139 al 5182	27 prados y 17 tierras de 94 carros.	La Busta.	Alfoz de Lloredo.	Id.	29 »
5227 al 5230	4 prados de 6 carros.	Santillana.	Id.	Id.	» 400
5235 al 5238	3 prados de 18 carros.	Oreña.	Molledo.	Id.	2 »
5272 al 5274	13 tierras y 17 prados de 358 carros.	Silió.	Id.	Id.	2 500
5286 al 5314	4 prados y 2 tierras de 12 carros y 4 1/2 peonadas.	Molledo.	Id.	Id.	60 100
5328 al 5333	14 prados y 6 tierras de 46 carros.	Il.	Id.	Id.	12 800
5391 al 5410	5 tierras, 3 prados de 35 1/4 carros y una casa.	Rivero.	San Felices de Buelna.	Id.	6 700
5411 al 5417 y 7584 y el 406	Una tierra de 4 carros.	Llano.	Id.	Id.	11 500
5418	Una prado y una tierra de 9 carros.	Id.	Id.	Id.	2 300
5423 al 5434 y el 7575	9 tierras y 4 prados de 148 carros.	Id.	Id.	Id.	3 200
5444 al 5452	3 tierras y un prado de 174 carros.	Prente Avíos.	Ongayo.	Id.	23 »
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras de 20 carros y 4 1/2 peonadas.	Carranceja.	Reocin.	Id.	81 »
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras de 6 1/2 peonadas y 16 carros.	Silió.	Molledo.	Id.	31 »
5594 al 5603	10 prados de 30 carros.	Cobejo.	Id.	Id.	24 800
5641 al 5662 y 7576 y 7577 y el 16 al 18 y 5663 al 5683	3 casas, 35 prados y 9 tierras de 556 carros.	Ongayo.	Ongayo.	Id.	3 300
5699 al 5720 y 7579	11 prados y 10 tierras de 68 carros.	Villapresente y la Veguilla.	Reocin.	Id.	53 330
5883 al 5889	14 prados y 9 tierras de 68 1/2 carros.	Reocin.	Id.	Id.	30 »
5890 al 5897 y 7583	6 prados y una tierra de 4 y 3/4 de peonada y 4 carros.	Carrizajo.	Id.	Id.	25 »
5916 al 5951	7 prados y 2 tierras de 5 peonadas y 4 1/4 carros.	Silió.	Molledo.	Id.	15 600
5952 al 5974 y 7585 al 7588	25 prados y 11 tierras de 197 carros.	Mediacaoncha.	Id.	Id.	13 400
5975	27 prados de 95 carros.	Mogro.	Miengo.	Id.	37 900
5976	Una tierra de un carro.	Bárcena.	Id.	Id.	15 200
5977 y 5978	Un prado de 20 carros.	Miengo.	Id.	Id.	» 200
6002 al 6007	2 prados de 10 carros.	Cudon.	Id.	Id.	2 500
6151 al 6157	7 prados de 47 carros.	Gornazo.	Id.	Id.	1 500
6158 al 6167	3 tierras y 4 prados de 46 carros.	Barriopalacio.	Anievas.	Id.	43 »
6168 al 6186	5 tierras y 5 prados de 24 carros.	Cóbreces.	Alfoz de Lloredo.	Id.	11 300
6187 al 6200	10 tierras y 9 prados de 39 carros.	Id.	Id.	Id.	5 900
6201 al 6203	11 prados y 3 tierras de 29 carros.	Id.	Id.	Id.	12 »
6244 al 6251	Una tierra y 2 prados de 8 carros.	Ruiloba.	Ruiloba.	Id.	5 400
6258 al 6264	3 tierras y 5 prados de 8 carros.	Id.	Id.	Id.	1 »
6265 al 6273	7 prados de 12 1/2 carros.	Revilla.	Valdáliga.	Id.	10 »
6367 y 6368 y el 26	9 prados de 22 carros y 128 varas.	La Madrid.	Id.	Id.	5 600
6369 al 6374	2 tierras y una casa de 9 carros.	San Vicente del Monte.	Id.	Id.	3 200
6375 al 6381	5 prados y una tierra de 20 1/4 carros.	Roiz.	Id.	Id.	10 100
6450 al 6454	7 prados de 42 carros.	Luey.	Val de San Vicente.	Id.	3 »
6455 y 6456	4 prados de 18 1/4 carros.	Moñorodero.	Id.	Id.	2 700
6562 al 6589	2 prados de 7 1/2 carros.	San Vicente del Monte.	Id.	Id.	6 »
6634 al 6642	12 tierras y 16 prados de 79 carros.	Cóbreces.	Valdáliga.	Id.	11 300
6643	5 tierras y 4 prados de 21 carros.	Treceño.	Id.	Id.	14 100
6644 y 6645	Un prado de 5 carros.	Cabiedes.	Id.	Id.	» 400
6646 al 6689	Una tierra y un prado de 16 carros.	Lamadrid.	Id.	Id.	6 700
	43 prados y una tierra de 38 carros y 254 varas.	San Vicente del Monte.	Id.	Id.	22 400

(Se concluirá.)

DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Vega de Pas, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
379	1785	Venta que otorgó el Cabildo eclesiástico de Carriedo de una escritura censual de 60 ducados de principal á Manuel Mazon: año de 1852.
380	1793	Venta que otorgó Josefa Conde á favor de Márcos Revuelta.
381	1794	Venta que otorgó Bartolomé Arroyo á favor de Márcos Revuelta: año de 1852.
382	1802	Venta que otorgó Manuel Diego Madrazo á favor de Diego Gomez Lopez: año de 1852.
383	1803	Venta que otorgó José Oria Ortiz á favor de Antonio Ruiz de la Peña: año de 1852.
384	1809	Venta que otorgó Tomás Cano á favor de Manuel Diego Madrazo: año de 1852.
385	1814	Permuta entre José Revuelta y Francisco Mora Echevarría: año de 1853.
386	1817	Venta que otorgó Manuel Diego Crespo á favor de Juan Bautista Oria Diego: año de 1853.
387	1818	Venta que otorgó Ramon Ruiz á favor de Antonio Cobo: año de 1853.
388	1822	Venta que otorgó Andrea Martinez á favor de Juan Bautista Cobo: año de 1853.
389	2592	Venta que otorgó Manuel Conde á favor de Bartolomé Oria: año de 1861.
390	2593	Permuta otorgada entre Bartolomé Ruiz Oria y Manuel Conde Gomez: año de 1861.
391	2602	Venta que otorgó José Oria á favor de Márcos Oria: año de 1831.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE.

1	10	Venta que otorgaron Angel Garcia Lantadilla y Basilio Gonzalez á favor de Vicente Alonso de la Torre: año de 1831.
2	13	Venta que otorgó José María Travesedo á favor de Manuel Ortiz de la Torre: año de 1831.
3	14	Venta que otorgó Joaquin Sainz á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
4	15	Venta que otorgó José María Travesedo á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
5	16	Venta que otorgó Ventura Ortega á favor de Bernarda Muñoz de Rueda: año de 1831.
6	17	Venta que otorgó Antonia de Soto á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
7	18	Venta que otorgó Francisco Ruiz de los Rios á favor de Antonio Gutierrez: año de 1831.
8	19	Permuta que otorgaron entre sí Antonio Gutierrez y José María Muñoz: año de 1831.
9	20	Venta que otorgó Juan Antonio de Vargas á favor de Angel Cosme de Vargas: año de 1831.
10	21	Venta que otorgó José Antonio Mantecon á favor de Antonio Gutierrez Cabello: año de 1831.
11	22	Venta que otorgó Antonio Saiz de Ceballos á favor de Casimiro Gutierrez: año de 1831.
12	23	Venta que otorgó Celelonio Gomez á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
13	24	Venta que otorgó Domingo Garcia á favor de Manuel Ortiz: año de 1831.
14	25	Venta que otorgó Francisco Fernandez á favor de José María Manso: año de 1831.
15	26	Venta que otorgó Marcelino Gonzalez Castañeda á favor de Domingo de la Campa: año de 1831.
16	27	Venta que otorgó Antonio de Obregon á favor de Joaquin Sainz Ceballos: año de 1831.
17	28	Venta que otorgó Isidro Ruiz á favor de Facundo Garcia Ceballos: año de 1831.
18	28	Venta que otorgaron Felipe y Antonio Gomez á favor de Manuel Francisco Perez de Arce: año de 1831.
19	30	Venta que otorgó Francisco Saenz á favor de María Sainz: año de 1831.
20	31	Venta que otorgó Patricio Villar á favor de Antonio Gonzalez Bruzuela: año de 1831.
21	32	Venta que otorgó Francisco Garcia de la Huerta á favor de Antonio Obregon: año de 1831.
22	33	Venta que otorgó Josefa Gutierrez del Hoyo á favor de Antonio Gomez de Liano: año de 1831.
23	34	Venta que otorgó Martin Perez de Arce á favor de José Fernandez Bustamante: año de 1831.
24	35	Venta que otorgó Eugenio Ruiz Huerta á favor de Marcelino Gonzalez Castañeda: año de 1831.
25	37	Venta que otorgó Josefa Gutierrez del Hoyo á favor de Francisco Muñoz: año de 1831.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
26	38	Venta que otorgó Eusebio del Campo á favor de Manuel Ortiz de la Torre: año de 1831.
27	39	Venta que otorgó Antonio Muñoz á favor de Manuel Ortiz de la Torre: año de 1831.
28	41	Venta que otorgó Agustina Ruiz Argumosa á favor de Angel Obregon: año de 1831.
29	42	Venta que otorgó Hilario Fernandez Travesedo á favor de Anselmo Obregon: año de 1831.
30	43	Venta que otorgó Vicente Alonso de la Torre á favor de Tomás Ruiz Huerta: año de 1831.
31	44	Venta que otorgó Bartolomé Garcia Travesedo á favor de Santos Ruiz: año de 1831.
32	45	Venta que otorgó Manuela Garcia á favor de Cosme de Vargas: año de 1831.
33	46	Venta que otorgó Estanislao Ruiz de Arce á favor de Antonio Sainz Ceballos: año de 1831.
34	47	Venta que otorgó Juan Perez á favor de Antonio Sainz Ceballos: año de 1831.
35	48	Venta que otorgó Josefa Fernandez Bustamante á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1832.
36	49	Venta que otorgó Ventura Gutierrez á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1832.
37	50	Venta que otorgó Luisa Gutierrez Rodriguez á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1832.
38	51	Venta que otorgó Francisco Gomez Travesedo á favor de Antonio Sainz de Ceballos: año de 1832.
39	52	Venta que otorgó Josefa Ruiz Ogarrio á favor de Fernando Obregon: año de 1832.
40	53	Venta que otorgó María Muñoz de Arce á favor de Tomás Sainz de Ceballos: año de 1832.
41	54	Venta que otorgó Antonio Gomez á favor de Manuel Perez de Arce: año de 1832.
42	55	Venta que otorgó Andrés Fernandez á favor de Angel de Soto: año de 1832.
43	56	Venta que otorgó Ventura Gutierrez Ortega, padre, á favor de Ventura Gutierrez, hijo: año de 1832.
44	57	Venta que otorgó Anselmo Obregon á favor de Francisco Lastrias Gomez: año de 1832.
45	59	Venta que otorgó Manuela Gutierrez á favor de Pedro Alonso Villa: año de 1832.
46	60	Venta que otorgó Manuel Fernandez Travesedo á favor de Antonio Obregon: año de 1832.
47	61	Venta que otorgó Cándido Manuel de la Huerta á favor de Joaquin Sainz: año de 1832.
48	62	Venta que otorgó Manuel Garcia Lantadilla á favor Joaquin Sainz Ceballos: año de 1832.
49	63	Venta que otorgó Antonio Obregon á favor de Sebastian Diaz Tagle: año de 1832.
50	64	Venta que otorgó Antonia Sastrias á favor de Francisco Sastrias: año de 1832.
51	65	Venta que otorgó Francisco Ruiz Huerta á favor de Isidro Fernandez Regata: año de 1832.
52	66	Venta que otorgó Pascual Fernandez á favor de Francisco Gutierrez Arce: año de 1833.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á este Registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
 - 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 - 3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
 - 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1863, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas explicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inserto su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 351 de la ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufriran los perjuicios consiguientes á su negligencia.
 - 5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.
- Villacarriedo 13 de Diciembre de 1862. El Registrador, Mariano G. de la Llamosa.